

Señor  
**TRIBUNAL DE NARIÑO (REPARTO).**  
 E.S.D

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
 SECRETARIA GENERAL  
 En la fecha recibió el anterior  
**3251 - 12221**  
 Bogotá 21 MAY 2019  
 Recibido por: **ROSA NARIN**  
**4 CUAD + 4 CD.**

REFERENCIA : ACCION DE TUTELA

ACCIONADA: **CONSEJO SECCIONAL DE JUDICATURA DE NARIÑO**  
**UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL**

ACCIONANTE: **CLAUDIO ANDRES RUALES RODRIGUEZ**

Cordial saludo

Se dirige a Uds. **CLAUDIO ANDRES RUALES RODRIGUEZ**, mayor de edad, vecino del municipio de Pasto, identificado con la C.C. No. **98.389.594** de Pasto N, abogado en ejercicio, portador de la T.P. No. **273841 del C.S.J.** en calidad de Participante dentro de la convocatoria 27 para concurso de jueces. Me dirijo a Ud. con el objeto de proponer **ACCION DE TUTELA** en contra de la **CONSEJO SECCIONAL DE JUDICATURA DE NARIÑO- UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL** a fin de que se proteja el derecho a la igualdad, El derecho al debido proceso y demás que por conexidad se haya vulnerado y en consecuencia se ordene al accionado para que en el término de 48 horas, restablezca los derechos invocados con fundamento en los siguientes:

#### FACTICOS

1. Me inscribí en la convocatoria No 27 para el cargo de Juez Promiscuo municipal
2. Participo dentro del examen el 2 de diciembre de 2018 para la convocatoria mencionada
3. El día 28 de diciembre de 2018 se profirió la resolución CJR 18-559 del 28 de diciembre de 2018, Resolución la cual se publicó el día 14 de enero de 2018 por el termino de cinco días en la pagina web de la entidad accionada
4. En la resolución No CJR 18-559 del 28 de diciembre de 2018 se me otorga los puntajes de 228,91 en aptitudes y 555,40 en conocimientos para un total de 784,31, por lo tanto no obteniendo el puntaje de 800 puntos, para acceder al cargo de juez y seguir dentro del concurso
5. El 21 de enero de 2019, mediante derecho de petición solicite : a) Se sirvan facilitar copia del cuestionario con la preguntas contestadas incorrectamente dentro del examen de la convocatoria 27 y las respuesta correctas según su concepto B9 b) Sírvase certificar la fecha en que se me autorizo la entrega del mismo c) Sírvase y facilite copia de recibido de la fecha en que se me entrego el examen
6. La anterior solicitud la realice con el fin de conocer de fondo los motivos, las preguntas y respuestas que otorgaron el puntaje que considero no es el indicado, con el fin de presentar mis recursos y alegatos en ejercicio al derecho a la defensa y el debido proceso
7. El 1 de febrero de 2015 interpose recurso de Respocion en subsidio de apelación contra la resolución No CJR 18-559 del 28 de diciembre de 2018, manifestando que hasta el día 1 de febrero de 2018 no se

me había facilitado copia del examen, junto sus preguntas y demás, mencionados en el punto 5 de la presente, por lo tanto el recurso lo interpuse sin el conocimiento de lo sucedido en el examen y así otorgarme el derechos a conocer de fondo los sucedido y así proceder a motivar y fundamentar la defensa de mis derechos a través del recurso invocado, interponiéndolo en condiciones adversas ante la premura del tiempo y con el fin de cumplir con los términos otorgados por la accionada y el tratar de hacer uso de mis derechos, sin acceso a los argumentos a controvertirse en el examen

8. Considero que mi hoja de vida y demás, junto a las respuestas otorgadas dentro del examen del 2 de diciembre de 2018, dentro de la convocatoria 27, se debe otorgar a mi favor un puntaje superior a 800 y no el puntaje que se me ha otorgado por la accionada
9. El día 11 de abril de 2019 través de correo electrónico, la accionada atendiendo la solicitud de acceso a la copia del examen, en respuesta al derecho de petición del 21 de enero de 2019, manifiesta la no posibilidad de atender favorablemente mi petición debido a que el documento perseguido tiene carácter de reserva legal y que debería viajar a la ciudad de Bogotá, DC para que el día 14 de abril de 2019 se me otorgara el acceso al material del examen.
10. Hasta la fecha el recurso de Respocion en subsidio de apelación del 1 de febrero de 2015 contra la resolución No CJR 18-559 del 28 de diciembre de 2018 no ha sido resuelto
11. En este orden de hechos y pruebas, la accionada ha vulnerado el debido proceso, derecho a la defensa e igualdad entre otros derechos fundamentales, los cuales deben ser protegidos de manera inmediata para evitar un daño de carácter irreparable

### ENTORNO JURIDICO DE LA ACCION DE TUTELA

De los incisos uno y tres del artículo 86 de la Constitución política de Colombia se entiende que la tutela es un mecanismo excepcional instituido para la protección oportuna y eficaz de los derechos constitucionales fundamentales de la persona (natural o jurídica), amenazados o quebrantados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública o particular, siempre que no exista otro medio de defensa judicial o que existiendo, aquel no sea lo suficiente mente idóneo, o se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

La accionada en su omisión ha vulnerado el debido proceso, el derecho de petición, igualdad, defensa y demás derechos que por conexidad se vean afectados

La accionada, no me otorgo el acceso a mi examen y a las respuesta otorgadas de mi parte, para conocer cuales falle y cuales acerté, sin la más mínima posibilidad de contradecir las decisiones de la accionada que conllevo a que se me otorgara el puntaje en el examen superior a 800

Si bien la accionada otorgo el 11 de abril de 2019 respuesta la petición del 21 de enero de 2019, esta fue otorgada a mas de dos meses de radicada la petición y de haber interpuesto los respectivos recursos contra del decisión de 28 de diciembre de 2018, sin que hasta esa fecha se me haya otorgado el acceso al material del examen

El tratar de cumplir con el termino otorgado o plazo para interponer los recursos, me llevo a interponer los recursos sin conocimiento a lo que debería controvertir, además la accionada después de un silencio administrativo a mi petición del 21 de enero de 2019, en una respuesta tardía del 11 de abril de los corrientes, requiere de manera sorprendente que me debo presentar en la Ciudad de Bogotá, sin otorgar un tiempo prudencial para preparar el viaje, tomando en cuenta que por motivos de trabajo al revisar el correo electrónico de notificación de la respuesta del 11 de abril de este año, me encontraba fuera de la ciudad de Pasto N, pero dentro del departamento de Nariño, razón por la cual, fue imposible viajar a la ciudad de Bogotá en el día 14 de abril de 2019

En el cronograma para el desarrollo de la convocatoria, la accionada No señalo u otorgo tiempo, ni señalo la forma de acceder al material del examen para que posteriormente se interpusieran los recursos legales en contra de las decisiones de la misma, igualmente no otorga un tiempo prudencial, ni público con anterioridad estos pasos a seguir para conocer de fondo el material del examen, para que así los evaluados, con pleno conocimiento y con el otorgamiento de las mínimas garantías, pudieran tener juicio de los temas a ser controvertidos y así ejercer el derechos a su defensa e interponer los recursos de ley, con una fundamentación clara y con plenas garantías, ; pues lo sucedido para mi caso ante el silencio administrativo de la accionada, me vi en la necesidad de interponer los respetivos recursos sin conocimiento del material a controvertir, ahora se suma la negativa y el requerimiento de viajar en tres días a la ciudad de Bogotá desde el departamento de Nariño, para acceder a un material asistiendo un día domingo 14 de abril de 2019, día donde las oficinas de la accionadas no laboran, situación irregular y proceso viciado en todas sus formas en una clara vulneración al debido proceso y el derecho a la defensa

Esta clara la vulneración de los derechos invocados en la presente, ante la omisiones, y acciones arbitrarias de la accionada, que han a afectado el debido proceso y coartado mi derecho a la defensa e igualdad

El No acceso al conocimiento de la prueba y conocer la misma, vulnera el debido proceso y el derecho a la defensa, al no contar con el pleno conocimiento para interponer de manera precisa y puntual, los motivos por los cuales establezco los respectivos recursos contra las decisiones de la accionada

El permitir que la accionada tome una decisión otorgándome un puntaje menor al que perseguía de mi parte para acceder al cargo de juez de la republica en el momento de calificar mi examen, vulnera el derecho a la igualdad, pues la condiciones a favor de la accionada para que a su discrecionalidad pueda determinar que preguntas son la acertadas y cuáles no, vulnerando este derecho, al negárseme la posibilidad de acceder a estos documentos, donde la accionada

como evaluadora y en su posición dominante, pueda decidir a su capricho, sobre el puntaje del examen, sin que el evaluado pueda controvertir en base del mismo dicho puntaje, colocando al evaluado en una posición de indefensión y vulnerabilidad ante el evaluador

Permitir que la accionada proceda en estas condiciones a evaluar al evaluado, sin que el último se le haya otorgado el derecho de conocer las respuestas de la prueba, sería certificar y manifestar que la accionada es infalible y perfecta en sus decisiones, cosa totalmente absurda en un estado de derecho, donde la contradicción y el derecho a la defensa es un derecho de rango constitucional que debe ser protegido, para que nadie pueda ser vencido sin un justo proceso y con las mínimas garantías para el caso

Si bien de mi parte se interpuso el recurso ante la Decisión de la accionada, se lo invoco ante la premura del tiempo otorgado por la accionada, sin embargo en el mismo recurso se advirtió que no se tuvo acceso al material solicitado, para conocer de fondo y establecer una verdadera defensa técnica y motivada, ante el desconocimiento y la negativa del acceso al examen a controvertir

Por lo anterior la accionada vulnera los derechos invocados en la presente acción, que deben ser protegidos de manera inmediata, con el fin de evitar un perjuicio irremediable

De acudir a otros medios judiciales, estos serían tardíos y no oportunos para resolver el trámite viciado y por ende vulnerar derechos de carácter fundamental de manera irreparable, además el trámite administrativo y la intervención de los recursos está sin sustentación real ante el desconocimiento de lo sucedido en la prueba del concurso, recursos interpuestos más que con la plena convicción de haber realizado la pruebas exitosamente

En este orden la accionada ha vulnerado el debido proceso y demás derechos invocados en la presente, derechos que deben ser protegidos a mi favor, con el fin de evitar un perjuicio irremediable en la clara vulneración de mis derechos fundamentales

#### DEL DERECHO DE PETICION

Sentencia T-295/07

DERECHO DE PETICION-Alcance y contenido/DERECHO DE PETICION-Fundamental

DERECHO DE ACCESO A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA-Alcance/DERECHO DE ACCESO A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA-Presupuestos que lo conforman

El acceso a la administración de justicia tiene tres pilares que lo conforman, a saber, i) la posibilidad de acudir y plantear el problema ante el juez competente, ii) que el problema planteado sea resuelto y iii) que tal decisión se cumpla de manera efectiva. Estos presupuestos tienen sustento en los principios democráticos y los valores que guían la debida administración de justicia y por tanto el Estado Social de Derecho porque no solo los encargados de administrar justicia tienen la responsabilidad de hacer todo

aquello que corresponda para solucionar un litigio y restablecer los derechos conculcados, sino también todas aquellas autoridades que tienen a su alcance propender por el acceso, la práctica de pruebas y finalmente cumplimiento de los fallos.

**DERECHO DE PETICION-Respuesta de fondo, clara y precisa/DERECHO DE PETICION-Solicitud de copias de documentos públicos**

Esta Corte considera la solicitud de copias de documentos públicos como manifestación del derecho de petición, sin perjuicio de las previsiones relacionadas con la reserva de documentos y con el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley para la expedición de copias. Se puede afirmar que, conforme al mandato constitucional, todas las personas tienen derecho a elevar peticiones respetuosas a las autoridades y a exigir de éstas respuesta oportuna de manera clara, precisa y congruente y obedeciendo a los parámetros establecidos por la Ley para el tipo de petición elevada, la cual finalmente debe ser notificada al petente, para lo que a bien considere.

Sobre el debido proceso

#### **Sentencia C-034/14**

La jurisprudencia constitucional ha diferenciado entre las garantías previas y posteriores que implica el derecho al debido proceso en materia administrativa. Las garantías mínimas previas se relacionan con aquellas garantías mínimas que necesariamente deben cobijar la expedición y ejecución de cualquier acto o procedimiento administrativo, tales como el acceso libre y en condiciones de igualdad a la justicia, el juez natural, el derecho de defensa, la razonabilidad de los plazos y la imparcialidad, autonomía e independencia de los jueces, entre otras. De otro lado, las garantías mínimas posteriores se refieren a la posibilidad de cuestionar la validez jurídica de una decisión administrativa, mediante los recursos de la vía gubernativa y la jurisdicción contenciosa administrativa.

**EXTENSION DE GARANTIAS DEL DEBIDO PROCESO AL AMBITO ADMINISTRATIVO-No implica que su alcance sea idéntico en la administración de justicia y en el ejercicio de la función pública**

La extensión de las garantías del debido proceso al ámbito administrativo no implica, sin embargo, que su alcance sea idéntico en la administración de justicia y en el ejercicio de la función pública. A pesar de la importancia que tiene para el orden constitucional la vigencia del debido proceso en todos los escenarios en los que el ciudadano puede ver afectados sus derechos por actuaciones públicas (sin importar de qué rama provienen), es necesario que la interpretación de las garantías que lo componen tome en consideración los principios que caracterizan cada escenario, así como las diferencias que existen entre ellos.

**DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO-Función**

**DEBIDO PROCESO JUDICIAL-Imposibilidad de realizar traslación mecánica de sus contenidos al debido proceso administrativo**

*La imposibilidad de realizar una traslación mecánica de los contenidos del debido proceso judicial al debido proceso administrativo se fundamenta en que éste último se encuentra regido por una doble categoría de principios rectores de rango constitucional que el legislador debe tener en cuenta a la hora de diseñar los procedimientos administrativos, de un lado, las garantías adscritas al debido proceso y de otra, los principios que gobiernan el recto ejercicio de la función pública.*

### **PETICION**

Solicito respetuosamente señor Juez, se sirva realizar los siguientes pronunciamientos:

1. Tutelar a mi favor, los derechos fundamentales invocados
2. Ordenar a la accionada que dentro de las 48 horas a la notificación de la sentencia de la presente acción de tutela se sirva otorgar y facilitar el acceso al material solicitado en la petición del 21 de enero de 2019
3. Decretar la nulidad de lo actuado para mi caso en la Resolución No CJR 18-559 del 28 de diciembre de 2018
4. Como consecuencia de los anterior
  - a- Dejar sin efectos el trámite a partir de la Notificación de la resolución No CJR 18-559 del 28 de diciembre de 2018
  - b- ordenar a la accionada, después de que el accionante tenga acceso al material solicitado en petición del 21 de enero de 2019, y se otorgue tiempo legal y prudencial para que se interponga los respectivos recursos contra las ediciones dentro de la convocatoria
5. Los demás que su señoría tenga a bien impartir.

### **MEDIDAS PREVIAS**

Sírvase su señoría con el fin de garantizar el debido proceso dentro de la convocatoria para la elección de jueces municipales, se ordene la suspensión del proceso de selección y nombramiento de los mismos hasta tanto se defina la presente acción de tutela, con el fin de garantizar el posible acceso a la lista de elegibles en el otorgamiento de un puntaje igual o mayor a los que se registran como elegibles

### **COMPETENCIA**

Conforme al Art. 1º del decreto 1382 de 2000 y teniendo en cuenta la naturaleza jurídica de la entidad accionada, es usted señor juez, el competente para conocer y decidir la presente solicitud de amparo.

### **PRUEBAS**

Adjunto en copia los siguientes documentos

- a- CD con copia de Resolución CJR 18-559 del 28 de diciembre de 2018, cronograma del concurso, instructivo de pruebas y listado total de inscritos
- b- Copia de Recurso de Respocion en subsidio de apelación contra la resolución No CJR 18-559 del 28 de diciembre de 2018 de radicado 1 de febrero de 2015
- c- Copia de petición de del 21 de enero de 2019

- d- Copia de respuesta del 11 de abril de 2019 a la petición del 21 de enero de 2019
- e- Copia de pantallazo de notificación de respuesta del 11 de abril de 2019 a la petición del 21 de enero de 2019

### JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento manifiesto que no he interpuesto ninguna acción de tutela con base de los mismos hechos y derechos.

### ANEXOS

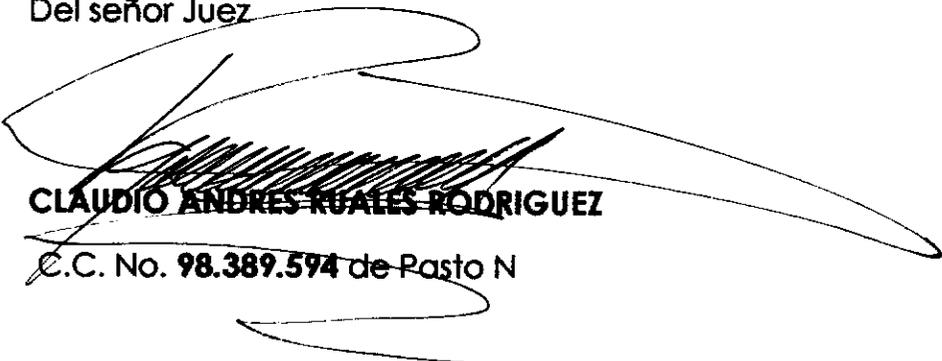
Anexo copia de los documentos relacionados en el acápite de pruebas documentales y dos copias de la demanda, una para archivo y otra para el traslado de la entidad accionada.

### NOTIFICACIONES

Las Recibiré en la Calle 18 No 23-36 oficina 403 san juan de pasto N edificio banco de Occidente CEL 3183004980 correo electrónico [andress444@hotmail.com](mailto:andress444@hotmail.com)

LA ACCIONADA [carjud@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:carjud@cendoj.ramajudicial.gov.co) Carrera 8 N°12B-82 (Edificio de la Bolsa) Santa fe de Bogotá DC EMAIL - [spcsifav@gmail.com](mailto:spcsifav@gmail.com)

Del señor Juez

  
**CLAUDIO ANDRÉS RUALES RODRIGUEZ**

C.C. No. **98.389.594** de Pasto N

COMUNICACION JUDICIAL	
Fecha	13 MAY 2019
Hora	11:45
Traslado	72
Proxies	1
	



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
Saló de Casación Penal

## **TUTELA 104914**

Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil diecinueve (2019). 

De conformidad con el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, modificado por el numeral 8° del artículo 1° del Decreto 1983 de 30 de noviembre de 2017, se **AVOCA** por competencia la solicitud de tutela presentada, por CLAUDIO ANDRÉS RUALES RODRÍGUEZ, en procura del amparo de sus derechos fundamentales presuntamente vulnerados por la Unidad de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura. **VINCÚLESE** a la Universidad Nacional de Colombia.

Así mismo, con el propósito de enterar a terceros con interés de este trámite, **OFÍCIESE** a la entidad accionada para que **PUBLIQUE** el contenido del presente auto y de la demanda de tutela en la página web oficial de la Rama Judicial del Poder Público.

Al tenor de la preceptiva contenida en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, **NOTIFÍQUESE** la presente decisión a la parte accionante y a la autoridad mencionada, esta última para que dentro de las doce (12) horas siguientes, ejerza el derecho de contradicción, y si a bien lo tiene, se pronuncie sobre los hechos y pretensiones contenidos en la demanda.

Ante la imposibilidad de notificar personalmente a las partes o terceros con interés, súrtase este trámite por aviso fijado en la Secretaría de la Sala y a través de la publicación del auto admisorio en la página web de la Corte Suprema de Justicia, con el fin de enterar a las personas que puedan verse afectadas en el desarrollo de este trámite constitucional.

Por último, de conformidad con el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991 se **NIEGA** la medida provisional solicitada por CLAUDIO ANDRÉS RUALES RODRÍGUEZ, consistente en que se suspenda el proceso de selección y nombramiento de jueces municipales, hasta tanto se defina la presente acción de tutela, por cuanto no fue acreditado, ni se avizora por parte del suscrito Magistrado, la existencia de las especiales condiciones de necesidad y urgencia que ameriten la protección inmediata de las garantías fundamentales presuntamente vulneradas.

**CÚMPLASE.**

~~LUIS ANTONIO HERNÁNDEZ BARBOSA~~  
Magistrado

NUBIA YOLANDA NOVA GARCÍA  
Secretaria